



Instituto de Altos Estudios Nacionales

Escuela de Gobierno y Administración Pública, EGAP

Monografía Previa a la Obtención del Título de Diplomado Superior en Administración Tributaria

Tema:

“Análisis de las obligaciones tributarias y la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación (RISE), en el sector informal del Centro Comercial de Mayoristas y Negocios Andinos Quito, para determinar un instructivo de cumplimiento de obligaciones tributarias”

Autor:

Rubén Germán Loya Laclaguano

Tutora:

Magister Pamela Escudero Soliz

Quito

Año 2013

Dedicatoria

A Dios, por ser la guía espiritual y fortaleza que ilumina mi vida en los momentos más difíciles y me permite ser más sensato.

A mi padre (+) y madre, quienes con su sapiencia y amor me inculcaron valores y sabios consejos que me han servido de guía en la vida, con su esfuerzo y amor me dieron una valiosa herencia que es la Educación y la Formación Profesional.

A mi esposa quien con su amor y comprensión me apoya para emprender nuevos retos en mi vida, por ser la compañera en todos los momentos de mi existencia.

A mis hijos quienes con su cariño y amor, me llenan de alegría y ternura en todo momento de mi existencia.

Rubén Germán Loya

Agradecimiento

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales, por la oportunidad brindada, a todos los profesores que durante la formación académica, me brindaron sus conocimientos científicos y experiencias.

A la Magister Pamela Escudero, por sus conocimientos y asesoría en el desarrollo del presente trabajo de investigación monográfico.

Rubén Germán Loya

Autorización de la Autoría Intelectual

Yo, Rubén Germán Loya Laclaguano, en calidad de autor de la monografía realizada sobre, “Análisis de las obligaciones tributarias y la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación (RISE), en el sector informal del Centro Comercial de Mayoristas y Negocios Andinos Quito, para determinar un instructivo de cumplimiento de obligaciones tributarias”, por la presente autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académico o de investigación.

Los derechos que como autor me correspondan, con excepción de la presente autorización seguirán vigente a mí favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento.

Quito, 21 de febrero de 2013

Rubén Germán Loya Laclaguano

C.I. 170673504-8

rubenloya_g@yahoo.com.ar

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Autorización de la Autoría Intelectual.....	iii
Capítulo I.....	1
1. Aspectos Generales.....	1
1.1. Antecedentes	1
1.2 La Potestad Tributaria.....	3
Reformas Tributarias en 1999	4
1.2.1 Limites a la Potestad Tributaria	7
1.3 El tributo y su clasificación	9
1.3.1 Finalidades	10
1.3.2 Clasificación de los Tributos.....	10
1.3.2.1 Impuestos	12
1.3.2.2 Tasas.....	13
1.3.2.3 Contribuciones Especiales.....	15
1.4 Definición de Ley	16
1.5 Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria.	18
1.5.1 De los Sujetos.....	20
1.5.2 Clases de responsabilidad del sujeto pasivo.....	22
Capítulo II.....	24
Las Obligaciones Tributarias.....	24
2.1 Definición	24
2.2 Análisis de las obligaciones tributarias de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.....	25
2.4 ¿Qué es el Régimen de Impuesto Simplificado RISE?.....	36

2.5. Análisis de las ventajas y desventajas del contribuyente que no está sujeto al RISE, con el contribuyente que si está sujeto al RISE.	41
2.7 Análisis de las obligaciones tributarias y la aplicación del Régimen de Impuesto Simplificado (RISE), en el sector informal del Centro Comercial de mayoristas y Negocios Andinos Quito.....	42
Conclusiones y Recomendaciones.	48
Conclusiones de la encuesta:	48
Conclusiones adicionales:	49
Recomendaciones	50
BIBLIOGRAFIA	51
LEGISLACIÓN.....	52
SITIOS WEB	52
ANEXOS: Encuestas.....	53

Capítulo I

1. Aspectos Generales

1.1. Antecedentes

En el Ecuador el comercio informal, se ha constituido en otra fuente de ingreso para las familias, que por su nivel de educación, la falta de oportunidad de empleo, la falta de capital de trabajo, o que por su condición económica no han podido acceder a un crédito del sistema financiero, para iniciar una microempresa se han visto en la necesidad de realizar actividades comerciales informales, ante lo cual la administración tributaria ha experimentado varios mecanismos, que permita la adhesión como contribuyentes a este importante sector de la económica del país, considerando que en este sector, se generan miles de transacciones a diario, sin que exista un control apropiado sobre las mismas, lo cual da como resultado que no generen ningún ingreso para el Estado en concepto de tributos.

El sector informal, lo conforman los comerciantes que realizan diferentes actividades económicas como: compra venta de bisutería, ropa, electrodomésticos, productos de primera necesidad, confitería, entre otras actividades comerciales al por menor, en este sector fluye una gran cantidad de dinero, ya que incluso se importan productos en menor escala, de otros países del Pacto Andino.

Las personas que se encuentran inmersas en este grupo de actividades económicas, por desconocimiento en unos casos y en otros por tratar de evadir el pago de impuestos, han incumplido con los deberes formales que se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Por lo cual es necesario que los contribuyentes informales, cuenten con un instructivo que les permita conocer las obligaciones que como entes pasivos les corresponde cumplir con el ente recaudador del tributo como es el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El Servicio de Rentas Internas, como una solución al problema de evasión de los impuestos que en este sector se mantenía, aplicó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), con lo cual los contribuyentes informales se exoneraban de declarar los impuestos como: IVA mensual, IVA semestral, Impuesto a la Renta anual, y la obligación de llevar un registro de ingresos y gastos de conformidad con lo que dispone el Art. 35 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a cambio del pago de una tarifa fija de acuerdo a los montos de ingresos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

A razón de lo antes indicado, es necesario que las personas que ejerzan actividades comerciales informales, conozcan algunos conceptos básicos, lo que le va a permitir comprender en forma general, sus derechos y obligaciones como contribuyentes de los impuestos que deban contribuir a la administración tributaria, de acuerdo al principio de igualdad y generalidad tributaria.

Este trabajo, se fundamenta en el análisis de los impuestos que deben satisfacer los negocios informales, a través del sistema que se encuentra implementado en el Ecuador, bajo el nombre de Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

De esta manera esta investigación se enfoca en la concientización de los contribuyentes informales, en la importancia que radica el pago de los impuestos, por los ingresos obtenidos en las diversas actividades que realizan, para ello partiré de un análisis de los conceptos de la potestad tributaria, el tributo y su clasificación, definición de ley, nacimiento y exigibilidad de la obligación, y el análisis de las obligaciones tributarias de personas no obligadas a llevar contabilidad, y las obligadas a llevar contabilidad, las ventajas y desventajas del contribuyente que no está sujeto al RISE, con el contribuyente que se encuentran bajo el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano. Finalmente se realizará un cuadro del análisis de las obligaciones tributarias y la aplicación del sistema aplicado en el Ecuador para el comercio informal del Centro Comercial de Mayoristas y Negocios Andinos Quito.

1.2 La Potestad Tributaria

Luego del retorno a la democracia en el año 1979, en el Ecuador los gobiernos en turno se han visto en la necesidad de realizar varias reformas relacionadas al aspecto tributario, con la finalidad de mejorar el control de las recaudaciones fiscales, a través de nuevas normativas, que sirvan de marco legal para reducir la elusión y evasión fiscal.

Se hace referencia al año 1989, por constituirse el inicio de una verdadera reforma tributaria, con el nacimiento de la nueva Ley de Régimen Tributario Interno, en el Ecuador, en la presidencia del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, en la que se introdujo tres reformas principales relacionado con el Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto a los Consumos Especiales.

A partir de la reforma la entonces Dirección General de Rentas hoy (SRI), entro en una reestructuración, para reducir los niveles de evasión de impuestos. La reforma estuvo motivada en una carta de intención firmada por el Ecuador y el FMI de 1989, para mejorar la administración tributaria.

El 30 de abril de 1999 se reforma todos los códigos y leyes tributarias, los cambios fundamentales a la normativa fiscal, se dieron como consecuencia del crecimiento macroeconómico del país y de factores naturales como el fenómeno del niño, por lo que el Estado tuvo que buscar fuentes de financiamiento para solucionar la brecha fiscal del sector público, lo cual derivó en importantes reformas tributarias, tendientes a fortalecer o ampliar ingresos tributarios ya existentes, establecer otros impuestos nuevos, gravar bienes y servicios anteriormente exentos; determinar un mayor control de la evasión tributaria y racionalizar los gastos del sector público.

A continuación se presenta un cuadro que resume la política fiscal aplicada en relación a las reformas tributarias:

Cuadro No.1
Reformas Tributarias en 1999

Uniformizar todas las veces que mencione un impuesto, o todas con minúsculas o todas en altas y bajas.

Norma	Fecha	Tributo
Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario- Financiera	1 de Diciembre de 1998	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del Impuesto a la Circulación de Capitales. • Eliminación del Impuesto a la Renta.
Ley para la reforma a las Finanzas Públicas	30 de Abril de 1999	<ul style="list-style-type: none"> • Implantación del Impuesto a la Renta con menos exoneraciones y una base imponible de S/. 80 millones en adelante con un rango de tasas entre 5 y 15%. • Disminución de exenciones al IVA. • Inclusión de servicios gravados con el IVA. • Creación del Impuesto a la propiedad de los vehículos. • Creación del Impuesto al Patrimonio.

Norma	Fecha	Tributo
Ley de Racionalización Tributaria	5 de noviembre de 1999	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de la corrección monetaria integral. • Incremento de la base imponible del Impuesto a la Renta de 5 – 15% a 5 – 25%. • Incremento de la tarifa del IVA del 10 al 12%. • Disminución de la tarifa del impuesto a la circulación de capitales de 1 a 0.8%. • Imputación del impuesto a la circulación de capitales al pago del Impuesto a la Renta.

Fuente: Banco Central del Ecuador, publicaciones notas, 1999, en <http://www.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Memoria/1999/Cap7.PDF>

El 1 de enero del 2008 entró en vigencia la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en la que constan cambios substanciales al Código Tributario, y la creación de nuevos tributos y modificación a los impuestos que se encontraban vigentes hasta el año 2007, es importante resaltar que en esta reforma tributaria se crea la tributación para los contribuyentes más pequeños a través del Régimen Impositivo Simplificado (RISE).

Con los antecedentes expuestos, se define el concepto de Potestad Tributaria de la siguiente manera:

“Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos”¹

La Potestad Tributaria que ejerce el Estado se encuentra amparada en la Constitución Política de la República, que es la Ley Suprema, la Carta Política. Norma en la que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes o funciones públicos.

La primera Constitución que tuvo el Ecuador fue la de 1830, luego hemos tenido nuevas constituciones en: 1835, 1843, 1845, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1883, 1887, 1897, 1906, 1929, 1945, 1946, 1967, 1978, y la última se encontraba vigente desde el 11 de agosto de 1998 hasta el 19 de Octubre de 2008, el 20 de octubre de 2008 se emite una nueva Constitución, la misma que se encuentra vigente hasta la presente fecha.

Adicionalmente, se han dado una serie de reformas, entre las últimas están las de 1980, 1984, 1992 y 1994.

De acuerdo a nuestra Constitución, en el Art. 301, se establece que: “ Solo por iniciativa de la Función Judicial y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos”².

Lo cual me da a entender que el Estado es el titular de un derecho subjetivo tributario, que es ejercida por la Función Judicial, quienes son los encargados de establecer la normativa que regule las obligaciones tributarias que debe cumplir el sujeto pasivo que es el contribuyente

¹ Héctor Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 2002, pg. 252

² Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 20 de Octubre de 2008, pg. 144.

del impuesto, los mismos que serán analizados, discutidos y sancionados por la Asamblea Nacional.

1.2.1 Límites a la Potestad Tributaria

El Estado al disponer de las facultades que le otorga la Constitución, puede crear, modificar o suprimir en partes o en totalidad los tributos, que viene a constituirse en una potestad, lo cual en su origen el Estado aplicó la fuerza coercitiva para imponer tributos que debían cumplir la ciudadanía que conformaban el Estado, luego con el avance de los años se produce un cambio fundamental con la aparición del principio de legalidad, que permitió regularizar esta potestad, dándole facultades para dictar normas jurídicas, para la creación de tributos, que permitan la recaudación de los mismos, en forma más equitativa, sin violentar los derechos de quienes debían contribuir con el Estado.

Esta garantía formal se completa cuando aparecen las garantías materiales “estas garantías materiales son la capacidad contributiva, la generalidad, la igualdad, la proporcionalidad la equidad, la no confiscatoriedad y la razonabilidad”.³ Es importante señalar que el poder tributario se encuentra conformado por una limitación de carácter general, enunciada por los principios jurídicos de la tributación, llegándose a convertir en principios constitucionales, que amparan:

1. La Garantía del respeto a la propiedad privada, determinada en el art.321 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).⁴
2. Garantía de la legalidad⁵, reconocida en el art.135 de la CRE.

³ (H. Villegas, *Curso de Finanzas*, pg. 254).

⁴ El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

⁵ El principio de legalidad, es considerada la regla básica de todo Estado de Derecho, y está reconocido en la casi totalidad de las Constituciones vigentes. Solo la Presidenta o Presidente de la República, podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumente el gasto público o modifiquen la división político administrativo del país.

3. Garantía de la igualdad, consagrada en el art.66 numeral 4, de la CRE.

A través del principio de igualdad se garantiza que entre los ecuatorianos y ecuatorianas, no haya un trato diferente, frente a la ley, todos tiene los mismos derechos e iguales obligaciones ante el Estado, lo cual evita arbitrarios distingos, o sistemas discriminatorios que afecten a la integridad de las personas.

Ramón Valdés, en relación a la definición de igualdad, manifiesta que “en materia tributaria se la puede enunciar diciendo que todos los ciudadanos son iguales y, por lo tanto, la ley tributaria no debe hacer discriminaciones perjudicando o beneficiando a determinados individuos o grupos e individuos”.⁶

Con la finalidad de establecer las diferencias entre el principio de igualdad con el principio de equidad tributaria, de acuerdo al criterio de Alfredo Lewin Figueroa, manifiesta que “en materia tributaria, el principio o concepto de equidad ha estado más vinculado con el trato igual entre iguales y con el trato desigual con desiguales”.⁷

De acuerdo a lo expuesto por los dos autores, en mi criterio el principio de equidad tributaria no es igual al principio de igualdad, ya que la equidad supone que la carga tributaria sea más justa de acuerdo a la condiciones de cada contribuyente y entre ellos. El principio de la capacidad contributiva, significa que los tributos, deben ser establecidos de acuerdo a los indicios de capacidad contributiva, entendiéndose estos como: patrimonio, rentas, actos de consumo, actos de comercio exterior, actos de liberalidad (herencias, legados y donaciones).

Este principio no consta expresamente en la CRE, en el art.83, más se entiende está implícito, se establecen los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, y en el numeral 15, habla del pago de los tributos, determinados por el Estado, mediante la

⁶ Ramón Valdez, *Instituciones de Derecho Tributario*, Buenos Aires, Ediciones de Palma, Reimpresión, 1996, pg. 371

⁷ Alfredo Figueroa, *Principios Constitucionales del Derecho Tributario*, Bogotá D.C. Colombia, Ed. Nomos S.A., 2002, pg.65

promulgación de leyes de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector público, para financiar las inversiones y el mantenimiento estatal.

Los principios tributarios que rigen dentro del territorio ecuatoriano se encuentran establecidos en el Código Tributario (CT.), en el que se determina que “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”.⁸

Estos principios tributarios se encuentran en concordancia con la CRE, en la sección quinta, en la que establece que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”.⁹ Por lo que se aprecia que la potestad tributaria no es ilimitada, tiene sus límites a través de normas jurídicas que crean tributos y posibilitan su recaudación.

1.3 El tributo y su clasificación

El tributo se define como la prestación de carácter económico que ofrece el ciudadano, en cumplimiento de sus deberes, que pueden ser en especies, bienes y servicios.

Otro concepto de tributo, se refiere a la “prestación de carácter económico destinado a enriquecer al ente público a expensas del contribuyente, y que el Estado exige normalmente para solventar sus gastos; además, esta prestación se obtiene por regla general, con ocasión y relación de la riqueza del ciudadano”¹⁰.

Por lo expuesto en relación al tributo, se entendería que tiene relación al impuesto que deben satisfacer las personas por las diversas actividades económicas que realicen dentro de un

⁸ Código Tributario, contenida en el artículo 5 de 2012

⁹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 300, 2008

¹⁰ Adolfo Morales, *Introducción al Derecho Tributario*, 1985, pg.97

determinado espacio territorial en base a las normas y leyes que se dicten para el objetivo descrito.

1.3.1 Finalidades

Dentro de los tributos, los impuestos persiguen finalidades fiscales o recaudatorias y no fiscales (extra fiscal o de ordenamiento).

Las finalidades fiscales o actividad financiera del Estado, se relacionan con la obligación del Estado de cubrir gastos públicos y para ello requiere obtener ingresos; siendo una fuente importante los impuestos.

Las finalidades no fiscales, tienen que ver con la intervención del Estado (Gobierno) en la estructura social o económica, para lograr determinados fines como:

“promover y proteger el ahorro interno como fuente de inversión productiva, las inversiones nacionales o extranjeras”.¹¹

Otro de los fines no fiscales, es procurar la redistribución del ingreso, a través de reducir grandes fortunas a unos para revertir en beneficios o servicios a otros que no tienen capacidad económica para acceder a bienes y servicios.

Los fines de los tributos, en el caso ecuatoriano, se encuentran determinado el art.6 del CT., en el cual indica que “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión [...]”.¹²

1.3.2 Clasificación de los Tributos

Conforme a la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, artículos 338,339, 2008

¹² Código Tributario, contenida en el artículo 6 de 2012

El CT., determina la clasificación de los tributos en “los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”¹³, que las personas deben pagar al Estado en base a la normatividad vigente que se haya promulgado.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que deroga a la anterior Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina una nueva visión de la organización territorial, creando un nuevo modelo de administración territorial a través de los Gobiernos Autónomos, “ con el fin de superar las desigualdades entre los territorios e integrar la nación”.¹⁴

Esta nueva normativa en el capítulo II establece los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), que los clasifica en: “ingresos propios de gestión; Transferencias del presupuesto general del Estado; Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y, recursos provenientes de financiamiento”.¹⁵

Los ingresos propios del GAD, corresponden a impuestos, tasa, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras que se encuentran determinadas en el COOTAD, artículo 172.

También se clasifican los tributos en vinculados y no vinculados. Esta clasificación concuerda con las definiciones de los diferentes tributos que proporciona el modelo de Código Tributario para América Latina.

Tributos no vinculados (impuestos) son aquellos en los que no existe conexión del obligado con la actividad estatal. En cambio los tributos vinculados (tasas y contribuciones especiales), el hecho o circunstancia que genera la obligación de contribuir están estructurados

¹³ Código Tributario, contenida en el artículo 1, de 2012

¹⁴ Doris Carrión, *El Cootad y en nuevo horizonte político*, Quito-Ecuador, Primera Edición, 2011

¹⁵ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contenida en el artículo 171, pg.94.

en forma tal que se integrará con una actividad o gasto a cargo del Estado que, de alguna forma afectará al obligado o repercutirá en su patrimonio.

1.3.2.1 Impuestos

Se lo define como la contribución, gravamen, cargo o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, para sostener los gastos del Estado, es una detracción (sustracción) obligatoria y sin contrapartida directa efectuada por el Estado o los organismos locales para sufragar los gastos públicos.

El impuesto permite transferir obligatoriamente recursos del sector privado al sector público. Es una prestación pecuniaria exigida a los individuos según reglas, destinadas a cubrir los gastos de interés general y únicamente a causa de que los contribuyentes son miembros de una comunidad política organizada.

Del análisis realizado al concepto expuesto por José Ferreiro, en relación al impuesto que dice: “el impuesto puede ser definido como una prestación pecuniaria exigida por el Estado con el fin de procurarse ingresos para satisfacer las necesidades públicas”.¹⁶

En mi criterio, según lo mencionado en los párrafos anteriores el impuesto reúne las siguientes características:

1. Es obligatorio.
2. No existe una contraprestación directa (independiente de toda actividad estatal).
3. Está en función o ligada a la capacidad contributiva.
4. El pago es pecuniario (efectivo).
5. Destinado a cubrir los gastos que requiere en Estado.

Una clasificación amplia de impuestos es la siguiente:

¹⁶ José Ferreiro, *Tratado de Derecho Tributario*, Tomo II, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2001, pg. 44

A. Impuestos Nacionales

Son los que se grava y cobra el gobierno nacional indistintamente del lugar en el que se pagan, ejemplo: Impuesto a la Renta (IR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

B. Impuestos municipales o metropolitanos

Regulados actualmente por el COOTAD, “Son los que se establecen y cobran en cada jurisdicción y el sujeto activo (dueño del tributo), es la institución que cobra, determinándose las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuestos a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”¹⁷

1.3.2.2 Tasas

Las tasas comparadas económicamente con el impuesto, tienen poca significación y su uso preferente esta en los ámbitos locales.

Las tasas son prestaciones obligatorias, no facultativas y establecidas por ley, por lo tanto tienen naturaleza tributaria, las tasas se definen como “Aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o

¹⁷ COOTAD, contenida en el artículo 491, pg.187.

la realización por la administración que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo”.¹⁸

La tasa es requerida por la administración pública en compensación del servicio particular que presta, en donde la obligación del contribuyente de pagar una tasa, surge como consecuencia de haberse verificado una actividad prestada por el Estado, que de alguna manera vincula a dicho contribuyente.

Se sostiene que es legítimo el cobro de la tasa desde el momento en que el fisco impositor ha incurrido en erogaciones, a veces de alto monto, para organizar la prestación de un servicio, en otras palabras, no es imprescindible que el servicio se preste a un individuo en particular, sino que se halle adecuadamente preparado para su uso, ejemplo, la creación de un cuerpo de bomberos sostenido por un municipio o la existencia de una sala de primeros auxilios. El alumbrado público, resultaría imposible cobrar a cada uno de los vecinos por el uso que lo haga, pues dependería, entre otras cosas, del horario en que el contribuyente recorra o utilice la ciudad, otro ejemplo sería el cobro por el aseo público.

De acuerdo a la Constitución y al COOTAD, en nuestro país los gobiernos autónomos descentralizados municipales “tendrán las siguientes competencias:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial [...];
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos [...];
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras;

¹⁸ (Adolfo Morales, *Introducción al Derecho Tributario*, pg.99)

- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal [...]”.¹⁹

De acuerdo al COOTAD, “las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.²⁰

En mi opinión el COOTAD, como normas de ordenamiento territorial son claras y permiten a cada gobierno autónomo, contar con recursos propios y del Estado, para realizar obras de infraestructura y preservar el medio ambiente de la jurisdicción en la que se encuentre ejerciendo sus funciones.

1.3.2.3 Contribuciones Especiales

Son tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado.

Cuando se realiza una obra pública, ejemplo, pavimentación se produce una valorización mayor de ciertos bienes inmuebles, o un beneficio personal a futuro para su propietario, puesto que entraña una ventaja económica.

¹⁹ COOTAD, contenida en el artículo 55, pg. 41

²⁰ COOTAD, contenida en el artículo 568, pg. 212.

La contribución especial tiene importancia porque la exacción está vinculada con una ventaja, y eso crea una predisposición favorable en el obligado.

Dentro de las contribuciones especiales, la más conocida y generalizada es la contribución especial de mejoras. Aquí, el beneficio de los contribuyentes deriva de obras públicas.

Cuando el ente público construye, por ejemplo un desagüe, abre una ruta, pavimenta, ensancha o prolonga una calle urbana, suele haber inmuebles cercanos que se valorizan más, con el consiguiente enriquecimiento del propietario. Entonces, se considera equitativo gravar a estos beneficios, estableciendo un tributo cuyo hecho generador consiste en el conjeturado provecho obtenido por la realización de la obra pública.

1.4 Definición de Ley

Es importante conocer de forma puntual la definición de Ley, de acuerdo a diferentes fuentes investigadas lo definen como: “La Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.²¹

El procedimiento legislativo para la aprobación de la Ley, se lo realiza a través de la Asamblea Nacional, el mismo que se encuentra descrito en el Art. 132, en el cual manifiesta que “La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común”.²²

Por lo expuesto en materia tributaria se han dictado varias leyes, con la finalidad de regular el cumplimiento de obligaciones que como sujetos pasivos, debemos cumplir, por lo que de manera general menciono las normas que regulan la materia tributaria como:

- a) Constitución.
- b) El Código Tributario.

²¹ Código Civil, artículo 1, 2013

²² Constitución de la República del Ecuador, artículo 132, 2008

c) El COOTAD.

d) El Código Orgánico de la Producción y Comercio

Las Leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, todos quienes conformamos el Estado ecuatoriano debemos tener conocimiento de las mismas y proceder de acuerdo a lo previsto en ellas, y no en contra de ellas.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, quienes tienen la potestad de crear, modificar o suprimir tributos, es la Asamblea Nacional de acuerdo a las atribuciones y deberes señalados en el Art. 120, numeral 7, “Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados”²³.

De acuerdo a mi apreciación personal, en la Constitución se encuentra claramente definida la potestad que tiene la Asamblea Nacional relacionada a los tributos, y tiene concordancia con el COOTAD, en razón que reconoce al Estado ecuatoriano como descentralizado.

La creación de la Ley Tributaria, le confiere potestad solo al Presidente de la República, quién presenta proyectos de Ley, en base, a lo dispuesto en el Art. 135 “Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gastos público o modifiquen la división político administrativa del país”²⁴.

En mi opinión al ser el Presidente de la República quien dirige a la nación, y bajo su responsabilidad se encuentra la administración pública, como cualquier administrador debe presentar proyectos en este caso de ley, para financiar el gasto público y realizar obras, en beneficio de la ciudadanía.

²³ Constitución de la República del Ecuador, artículo 120, 2008

²⁴ Constitución de la República del Ecuador, artículo 135,2008

1.5 Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria.

Para establecer cuándo nace la obligación tributaria, en general, es necesario identificar el momento y las responsabilidades generadas en la norma legal.

El nacimiento de la obligación tributaria se da desde que tiene lugar el hecho generador, cuya definición de acuerdo al Código Tributario lo establece por hecho generador “al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”²⁵.

El hecho generador es un presupuesto que establece, da nombre y nacimiento al tributo y a la obligación tributaria, si no existe hecho generador, no hay obligación tributaria ni tributo.

El hecho generador no es un hecho cualquiera, tiene una relación económica principal que es la de contribuir económicamente para los gastos públicos del Estado.

De acuerdo al Art. 16 del Código Tributario, mencionada por hecho generador al presupuesto, el mismo que viene a constituirse en el cómputo anticipado del costo de una obra o de los gastos o rentas de un Estado, el presupuesto tiene que darse antes que el tributo y la obligación tributaria.

De acuerdo a mi apreciación personal el hecho generador o hecho imponible, se debe entender como aquel acto, conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento, que resulta afecto al tributo, que una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria. Ejemplo:

El hecho generador del Impuesto al Valor Agregado IVA, son las ventas, es decir si no hay venta no hay impuesto.

²⁵ Código Tributario, contenida en el artículo 16, 2012

El Art.18 del Código Tributario dice: “la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por ley para configurar el tributo”²⁶. Entonces se diría que la obligación tributaria es un vínculo jurídico personal entre el Estado y los contribuyentes, la obligación tributaria es una obligación jurídica y no una obligación de poder.

En mi opinión el nacimiento de la obligación tributaria, se da una vez que se haya establecido por ley el hecho generador, pues la ley por sí sola no puede establecer obligaciones, además la obligación tributaria es el vínculo jurídico que nace de un hecho o acto al que la ley establece la obligación de la persona natural o jurídica, de realizar el pago de un determinado impuesto.

“El contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial”.²⁷

Es un vínculo porque existe en una relación entre dos o más sujetos, por lo tanto para que se produzca este nexo necesariamente deben existir por lo menos dos personas.

Es jurídico porque está determinado y reglado por una norma que es tributariamente de una categoría superior a las demás normas establecidas por la Ley.

La exigibilidad de la obligación tributaria, determina el tiempo, desde el cual se hace efectiva dicha obligación, en el Artículo 19 del Código Tributario, determina que “la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto”²⁸

De acuerdo a lo señalado en el Código Tributario, la exigibilidad tributaria, se hace efectiva desde la fecha en que la ley determina el pago de la obligación fiscal, considerando los siguientes parámetros:

²⁶ Código Tributario, contenida en el artículo 18, 2012

²⁷ Giuliani Fonrouge, Carlos M., *Derecho Financiero*, vol.1, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1972, pg. 349, señala que la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidad de cosas, en las situaciones poco frecuentes en la que el tributo es fijado en especie, para que el estado cumpla sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar.

²⁸ Código Tributario, contenida en el artículo 19, 2012

- a) Desde la fecha de vencimiento de la declaración; y,
- b) Desde la notificación, cuando la administración es quién debe realizar la liquidación o determinación de la obligación.

1.5.1 De los Sujetos

“Los sujetos de los impuestos vienen a constituirse en elementos de la obligación tributaria, regulados por leyes previamente establecidas, en el cual se identifica al Sujeto Activo, que es el ente acreedor del tributo, es quién recibe el tributo”.²⁹

El Código Tributario determina que el sujeto activo “es el ente público acreedor del tributo”.³⁰

El ente público acreedor de los tributos se encuentra conformado por:

- a) Administración central
- b) Administraciones seccionales
- c) Administraciones tributarias de excepción

“El Sujeto Pasivo, de acuerdo a la ley, es quién debe satisfacer la obligación tributaria, hay gran diversidad de doctrinas sobre la sujeción pasiva de la relación jurídica tributaria principal”.³¹ El Código Tributario desarrolla una clasificación más amplia.

²⁹ Héctor Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 2002, pg. 327, define al Sujeto Activo, al Estado, que en un primer momento es titular de la potestad tributaria, se transforma en sujeto activo de la relación jurídica tributaria principal. En el primer caso (titular de la potestad tributaria), el Estado actúa básicamente mediante uno de los poderes que lo integran (el poder Legislativo). La segunda actuación (la derivada de su sujeción activa en la relación jurídica tributaria principal) es atribución de otro poder del Estado (el poder Ejecutivo).

³⁰ Código Tributario, contenida en el artículo 12, 2012

³¹ Héctor Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 2002, pg. 327, a) La primera corriente (creemos que mayoritaria) divide a los sujetos pasivos en dos categorías: **contribuyentes** (sujetos pasivos por deuda propia) y **responsables** (sujetos pasivos por deuda ajena), subdividiendo a estos últimos en diversas especies, entre las cuales está la sustitución tributaria, b) Otra vertiente doctrinal considera que solo es sujeto pasivo el contribuyente o deudor, negando el carácter de

El Código Tributario, relaciona al sujeto pasivo como: “la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria sea como contribuyente o como responsable”.³²

Belisario Villegas, define al sujeto pasivo desde la perspectiva de la división tripartita, conformado por: el Contribuyente, Sustituto y el Responsable Solidario.

Los contribuyentes son aquellos que asumen la carga tributaria, “es el destinatario legal tributario a quién el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo. Como es el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio”.³³

“El sustituto de la obligación tributario, es aquella persona que paga el tributo en lugar del receptor legal tributario”.³⁴

El responsable solidario es quién asume la obligación tributaria “que sin tener el carácter de contribuyente debe. Por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste”.³⁵

Por lo expuesto los sujetos pasivos vienen a constituirse en contribuyentes y responsables, quienes de acuerdo a la ley les corresponde cumplir con las obligaciones tributarias determinadas por el hecho generador.

sujetos pasivos a los restantes pagadores, c) Otros autores afirman que solo puede ser nominado sujeto pasivo quién concretamente paga el tributo al fisco, pero nunca quién únicamente está obligado a resarcir al que pagó por él.

³² Código Tributario, contenida en el artículo 24, 2012

³³ (H. Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, pg. 328).

³⁴ (H. Villegas, *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*, pg. 328), define al Sustituto: es aquel sujeto ajeno al acaecimiento del hecho imponible que, sin embargo y por disposición de la ley, ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazándolo de la relación jurídica tributaria.

³⁵ Código Tributario, contenida en el artículo 26, 2012

1.5.2 Clases de responsabilidad del sujeto pasivo

De acuerdo al Código Tributario, “Los sujetos pasivos para efectos tributarios son responsables por representación”³⁶, no tienen la carga tributaria directa, sino mediante curador, los representantes del menor pueden ser los padres, un curador, tutores, los mismos que viene a constituirse en responsables solidarios.

Las personas jurídicas son responsables de acuerdo a una escritura pública debidamente legalizada ante autoridad competente.

Sin personería jurídica, como las sociedades de hecho, son responsables por representación y no requieren de una escritura de constitución.

Los agentes oficios o gestores voluntarios, son poderes sin documento alguno, ejemplo: familiar de un emigrante ilegal para que lo represente en el país, para que el agente oficio o gestor sea reconocido legalmente, deberá actuar mediante escritura pública.

“Los responsables como adquirientes o sucesor”³⁷, corresponde a los adquirientes de bienes raíces, los adquirientes de negocios o empresas, las sociedades que sustituyan a otras, los sucesores a título universal, los donatarios o sucesores a título singular.

Otros responsables, “de acuerdo a la ley, les corresponden a los agentes de retención y a los agentes de percepción”³⁸, los agentes de retención vienen a constituirse los pagadores de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta como la retención del IVA, como los contribuyentes especiales y las empresas públicas, los agentes de percepción constituyen los

³⁶ Código Tributario, contenido en el artículo 27, 2012, pgs.5, 6, determina que la responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

³⁷ Código Tributario, contenido en el artículo 28, 2012, pg.6, la responsabilidad señalada en los numerales 1 y 2 de este artículo, cesará en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la administración tributaria la realización de la transferencia.

³⁸ Código Tributario, contenido en el artículo 29, 2012.

cobradores de los impuestos, como por ejemplo el IVA que cobran los comerciantes al vender sus productos.

La responsabilidad de estos sujetos pasivos es directa por los impuestos retenidos o impuestos recaudados, solidarias por lo retenido o recaudado.

Capítulo II

Las Obligaciones Tributarias

2.1 Definición

Las obligaciones tributarias, se establecen de acuerdo a una norma jurídica, en la que el Estado impone un tributo al sujeto pasivo, quien deberá cumplir estas obligaciones conforme lo disponga la ley. Es decir es una obligación ex lege, que no nace de la voluntad ciudadana más bien ha sido determinada – impuesta mediante ley.

De acuerdo al Código Tributario (CT), determina que la obligación tributaria “es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.³⁹

La obligación tributaria es “el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniarias excepcionalmente en especie”.⁴⁰

Obligación tributaria constituye “en esencia una prestación pecuniaria coactiva que pesa sobre el sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imperio”.⁴¹

En mi criterio la obligación tributaria, nos indica que es el deber que deben cumplir todos los contribuyentes que se encuentren establecidos de acuerdo a la ley y que realicen una actividad económicamente productiva, con el fin que el Estado se

³⁹ Código Tributario, contenido en el artículo 15, 2012

⁴⁰ Emilio Margain Manautou, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, 19 Ed., 1969.

⁴¹ Manuel De Juano, *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*, Tomo I, Argentina, Ed. Molachino, 1969, pg. 244.

sostenga y satisfaga las necesidades y prestaciones de servicios públicos a la comunidad. El fundamento o respaldo legal de la imposición de los tributos se encuentran consagrados en la Constitución.

2.2 Análisis de las obligaciones tributarias de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Las personas naturales, son todos los sujetos pasivos, nacionales o extranjeros que realizan actividades económicas legales o dentro de la ley, en forma permanente u ocasional.

“Toda persona natural que posea ingresos bajo los US\$100.000,00, o que inicien sus negocios con un capital propio menor a \$60.000,00, o sus costos o gastos sean inferiores a \$80.000,00, no está obligada a llevar contabilidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”.⁴²

Quienes se encuentren en las condiciones arriba mencionadas no están obligados a llevar contabilidad, pero deben cumplir con las obligaciones tributarias mencionadas el cuerpo legal antes indicado, que a continuación se detallan:

a) Inscribirse en el “RUC”⁴³. El contribuyente debe proporcionar los datos necesarios relativos a la actividad que realiza, con el fin de cumplir correctamente sus obligaciones tributarias, y comunicar oportunamente los cambios que se presenten.

El RUC, “es un instrumento, necesario para registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos con el fin de proporcionar información a la Administración tributaria”.⁴⁴

Las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de su

⁴² Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, contenido en el artículo 19,2^{do}. párrafo

⁴³ Ley de Registro Único de Contribuyentes, contenido en el artículo 1, 2012

⁴⁴ Ley de Registro Único de Contribuyentes, contenido en el artículo 1, 2012

constitución o iniciación real de sus actividades, según el caso, y de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento.⁴⁵

El RUC, es un documento único e intransferible que indica los datos personales, la actividad económica de cada contribuyente y las obligaciones tributarias a las que está obligado a informar. El RUC está conformado por el número de cédula de cada individuo más los dígitos 001.



Fuente: SRI, Folleto, Guía tributaria, Deberes Formales, 2013

Elaborado por: Rubén Loya

b) Emitir y entregar comprobantes de venta autorizados: facturas o notas de venta (las notas de venta se aplican únicamente para las personas que se encuentran bajo el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), que constituyen documentos que sustentan la transferencia de bienes y/o la prestación de servicios o cualquier otra transacción gravada con tributos. “Estos documentos cuentan con autorización del SRI para poder ser emitidos”.⁴⁶

Los comprobantes de venta emitidos deben regirse a lo estipulado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, retención y documentos complementarios capítulo III, artículo 18, 19 y 21.

⁴⁵ Ley de Registro Único de Contribuyentes, contenido en el artículo 4,2012

⁴⁶ Reglamento de comprobante de venta, retención y documentos complementarios. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105 del 9 de marzo del 2012.

Los comprobantes de venta emitidos, además de cumplir con las normas establecidas en el Reglamento antes mencionado, deberán ser entregados al comprador por cualquier valor, si es solicitado, o en el caso que el monto sea superior a los cuatro dólares, si el monto es menor al valor mencionado se podrá realizar un solo comprobante de venta por día. Los comprobantes podrán ser llenados en forma manual (original y copia en forma clara y legible), mecánica o computarizada.

Modelos de facturas y notas de venta

		QUIZHPILEMA NIVEL O ANTONIO RIGOBERTO URB. BILOXI S17 HERNAN GMOINER OE7-28 Y CALLE OE7 Telf.: 2629-012 / Quito Ecuador *OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD*		RUC.: 0300845377001 FACTURA S001-001 Nº 003297 AUT. SRI. 1111618935	
Fecha: <u>Quito 12-01-2013.</u>					
Cliente: <u>Cooperativa Taxi del Rio Amazonas</u>					
RUC./CI: <u>1790208783001</u> Telf.: <u>336248</u>					
Dirección: <u>Genes Piaron y la Niña</u>					
CANT.	DETALLE		V. UNIT.	V. TOTAL	
1	Coca 3 litros			2,05	
3	quitée			3,60	
Sesión Consejo de Administración					
Adquiriente: Original / Emisor: Copia			SUBTOTAL <u>5,65</u> IVA 0% IVA 12% TOTAL \$ <u>5,65</u>		
 F. CLIENTE		 F. AUTORIZADA			
<small>*GRUPO GRAFICO ALBUJA* Albuja Olallo Segundo Santiago R.U.C.: 1710482069001 AUT. 2886 Telf: 2335824 Impreso del 003201 hasta 003600 Fecha de Aut. 05/SEPTIEMBRE/2012 Válido hasta 05/SEPTIEMBRE/2013</small>					

Fuente: Registro Oficial 247 de fecha 30 de julio 2010, decreto ejecutivo 430, en enlace <http://www.sri.gob.ec/web/guest/base-legal1>

c) “Todos los profesionales, comisionistas, artesanos y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), deben llevar libros de registros de ingresos y egresos relacionados con la actividad económica en forma mensual; éste registro también se lo puede hacer en cuadernos o en forma computarizada, detallando la fecha, número de comprobante, detalle, valores: con tarifa cero% o tarifa 12%, con la precaución de archivar los documentos por siete años, para poder respaldar cualquier información que el SRI pueda solicitar, según lo determina el Reglamento”.⁴⁷

Los contribuyentes deben: “llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita”.⁴⁸

El registro de ingresos y gastos puede ser llenado bajo el siguiente formato:

FECHA	No. DE COMPROBANTE DE VENTA (sea de su venta o de su compra)	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
12/12/2009	001-001-1234567	Compra de gaseosas	100,00	12,00	112,00
02/01/2010	001-001-6581269	Compra de frutas	50,00	-	50,00
01/02/2010	001-001-0000026	Venta de mercadería	150,00	18,00	168,00

Fuente: Guía práctica para la declaración del Impuesto a la Renta 2012, Art.38 RALORTI

Elaborado por: Rubén Loya

d) Declaración de Impuestos

⁴⁷ Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, contenida en el artículo 38, 2012.

⁴⁸ Código Tributario, contenido en el artículo 96, literal c, 2012.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deben cumplir con la obligación tributaria de declarar el Impuesto a la Renta anual, y la declaración del impuesto al valor agregado.

El Impuesto a la Renta será declarado siempre que los ingresos brutos del ejercicio económico anterior superen la fracción básica establecida en la tabla del impuesto que se fija para cada año por parte del SRI.

AÑO	FRACCION BASICA
2009	\$ 8.570,00
2010	\$ 8.910,00
2011	\$ 9.210,00
2012	\$ 9.720,00
2013	\$ 10.180,00

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC12-00835, el SRI publica la tabla del Impuesto a la Renta 2013, RO 857 del 26 de diciembre de 2012

Elaborado por: Rubén Loya

Tarifas del Impuesto a la Renta de personas naturales.

IMPUESTO A LA RENTA 2013			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
-	10,180.00	-	0%
10,180.00	12,970.00	-	5%
12,970.00	16,220.00	140.00	10%
16,220.00	19,470.00	465.00	12%
19,470.00	38,930.00	855.00	15%
38,930.00	58,390.00	3,774.00	20%
77,870.00	103,810.00	12,536.00	30%
103,810.00	En adelante	20,318.00	35%

Fuente: http://www.faroeconomico.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1679:tabla-de-impuestos-a-la-renta-2013-en-ecuador&catid=25:mercados&Itemid=45

Para la declaración del Impuesto a la Renta, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deben utilizar el formulario 102 A, y el plazo para la declaración se inicia el 1 de marzo de acuerdo al noveno dígito del RUC, cédula o pasaporte del declarante.

El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el contribuyente debe realizarlo en el formulario 104 A, y están obligados a realizarlo todos los contribuyentes (excepto los contribuyentes bajo el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano).

Dependiendo de la actividad que se realice, “se puede declarar el IVA de manera semestral o mensual”⁴⁹.

MENSUAL	<ul style="list-style-type: none"> * Venta de bienes y/o servicios gravadas con tarifa 12% de IVA. * La declaración del impuesto será en el mes siguiente al período que se va a informar y el plazo para su presentación será de acuerdo al noveno dígito del RUC.
SEMESTRAL	<ul style="list-style-type: none"> * Venta de bienes y/o servicios gravados exclusivamente con tarifa 0% de IVA. * Si le retienen el 100% del IVA, en este caso deberá notificar previamente al SRI. * La declaración semestral del IVA, se realizará en los meses de: julio los gastos correspondientes de enero a junio; y en el mes de enero los gastos realizados de julio a diciembre. La presentación de las declaraciones será de acuerdo al noveno dígito del RUC.

Fuente: SRI, Folleto, Guía tributaria, Deberes Formales, 2013

Elaborado por: Rubén Loya

⁴⁹ SRI, Mi Guía Tributaria, 3ra.ed., Quito, 2012, pg. 21

e) “Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deben presentar el Anexo de Gastos personales deducibles cuando superen el 50% de la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado”.⁵⁰

Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los rubros de: vivienda, alimentación, salud, vestido y educación.

“La cuantía máxima de cada tipo de gasto no puede exceder a la fracción básica desgravada del IR - en: vivienda: 0.325 veces, educación: 0.325 veces, alimentación: 0.325 veces, salud: 1.3 veces y vestimenta: 0.325 veces”.⁵¹

f) Otra de las obligaciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad es la presentación del Anexo Transaccional Simplificado, si los ingresos brutos anuales han sido superiores a \$200.000 o con costos y gastos anuales de más de \$160.000, según consta en la Resolución NAC-DGERCGC11-00055 RO396, del 2 de marzo del 2011.

g) Acudir a las oficinas del SRI, si es requerido por el mismo.

2.3 Análisis de las obligaciones tributarias de personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Las obligaciones tributarias con las que deben cumplir las personas naturales que llevan contabilidad, se asimilan a los deberes que deben cumplir las personas naturales que no llevan contabilidad, con algunas diferencias que detallaremos más adelante.

Las personas naturales que están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.⁵²

⁵⁰ Resolución, No. NAC-DGERCGC11-00432, Registro Oficial 599-2S del 19-12-2011

⁵¹ SRI, www.sri.gob.ec

⁵² Ley de Régimen Tributario Interno, contenida en el artículo 19, 2012.

También están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales (comerciante, industria o sociedad), y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos o gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada. En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites establecidos en el inciso anterior.⁵³

Las personas naturales, que hayan llevado contabilidad y que actualmente no superen o alcancen los montos mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del SRI.

Es importante mencionar que los registros contables deben ser llevados bajo ciertos parámetros y leyes; y deben regirse a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Ley de Compañías, además la contabilidad debe ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

“Las normas NIC y NIIF nacen para satisfacer la necesidad en una economía globalizada, con un imparable crecimiento e internalización de los mercados, de presentar la información contable de las empresas de forma que sea comparable y comprensible para todos”.⁵⁴

En el Ecuador las normas NIIF, se aplican de acuerdo al cronograma establecido por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.08.G.D.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, en la que se establecen las fechas de adopción de estas normas a partir del año 2010 por parte de las compañías reguladas por la Ley de Mercado de Valores y Auditoras Externas, año 2011 compañías cuyos activos superen los US\$ 4 millones al 31 de diciembre del año 2007, y año 2012 las demás compañías.

⁵³ Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, contenida en el artículo 37, 2012.

⁵⁴ NIC y NIIF, http://www.datisa.es/usuarios/nuevo_pgc/conceptos_basicos/, consultado 19/02/2012.

“La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo”.⁵⁵

Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según sea el caso. Las entidades Financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.⁵⁶

Una vez determinado quienes son las personas naturales que llevan contabilidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno,⁵⁷ menciono a continuación las obligaciones tributarias a las que están obligadas, siendo las mismas que cumple una persona que natural que no lleva contabilidad, con la diferencia que sus declaraciones debe realizarlas en forma mensual y en los formularios 104 que corresponde a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, 103 declaración de las retenciones del Impuesto a la Renta, y el 102 para la declaración del Impuesto a la Renta que se realiza en el mes de marzo de acuerdo a noveno dígito del RUC.

- a) Inscribirse en el RUC.
- b) Emitir y entregar comprobantes de venta autorizados (facturas). Otros documentos que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad pueden llevar de acuerdo a sus movimientos son las liquidaciones de compras y servicios, tiquetes emitidos por máquinas registradores, boletos o entradas a espectáculos públicos, y otros documentos autorizados por el SRI.
- c) Declarar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta.

⁵⁵ Ley de Régimen Tributario Interno, contenida en el artículo 20, 2012.

⁵⁶ Ley de Régimen Tributario Interno, contenida en el artículo 21, 2012.

⁵⁷ Ley de Régimen Tributario Interno, contenida en el artículo 19, 2012.

- d) Declaración del Anexo Transaccional Simplificado (ATS). Según la Resolución No. NAC-DGERCG12-00001, Registro Oficial No. 618-Viernes 13 de enero del 2012.

Dentro de la resolución mencionada, existe una excepción en la presentación de la información de las compras, ventas y retenciones de las personas no obligadas a llevar contabilidad, en el literal j), que expone lo siguiente:

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores al doble de los montos establecidos para que, de conformidad con la normativa tributaria, se generen la obligación de llevar contabilidad. En este caso, dichos sujetos pasivos deberán presentar la información mencionada desde el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente y por todo el año.⁵⁸

Según mi criterio, los sujetos pasivos señalados en el artículo 1, literal j), de la presente resolución, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales, hayan superado a \$ 200.000 de ingresos brutos anuales o a \$ 160.000 de costos y gastos anuales, están obligados a presentar a la administración tributaria el ATS.

- e) Acudir a las oficinas del SRI, si es requerido por el mismo.

En conclusión, se puede mencionar que todas las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, deben declarar y pagar sus impuestos al Servicio de Rentas Internas, con el fin de cumplir con la Ley de Régimen Tributario Interno que rige en nuestro país, con el propósito de ayudar al Estado a cumplir y prestar los servicios públicos de carácter general a los que todos los ciudadanos o la sociedad tenemos derecho, es por esto, que todos debemos crear conciencia de lo que es la cultura tributaria, que consiste en cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación tributaria.

⁵⁸ Resolución, No. NAC-DGERCG12-00001, del 4 de Enero 2012.

2.4 ¿Qué es el Régimen de Impuesto Simplificado RISE?

El Régimen Impositivo Simplificado RISE en el Ecuador, es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto a la Renta IR, mediante el establecimiento de cuotas mensuales o anuales.

“En el año 2007, la Asamblea Constituyente reunida en Montecristi aprobó la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, entrando en vigencia el primero de enero del año 2008 a través de la publicación en el Registro Oficial”.⁵⁹

En el citado Registro Oficial se realizan importantes cambios “sobre el Régimen Impositivo Simplificado, relacionado a las declaraciones de los impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por este voluntariamente”.⁶⁰

El contribuyente sujeto al RISE, “para efectos de esta Ley pueden sujetarse los siguientes contribuyentes:

- a) Las persona naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América y que para el desarrollo de su actividad económica no necesite contratar a más de 10 empleados.
- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta IR gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de

⁵⁹ Registro Oficial 242, Tercer Suplemento, 29 de diciembre 2007, pg. 1

⁶⁰ Registro Oficial 242, Tercer Suplemento, 29 de diciembre 2007, contenido en el artículo 97.2 pg. 21

Régimen Tributario Interno y que sumados los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América y que para el desarrollo de su actividad económica no necesite contratar a más de 10 empleados; y,

c) “Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados.”⁶¹

En la Ley de Régimen Tributario Interno, se determina claramente que contribuyentes pueden sujetarse al Régimen Simplificado, los mismos que pueden ser: agricultores, pescadores, ganaderos, avicultores, mineros, transportistas, restaurantes y hoteles, servicios de construcción, trabajadores autónomos, comerciantes minoristas, otros servicios en general, otros microempresarios en general.

Para un mejor desarrollo del tema, me referiré a los siguientes aspectos:

a) Requisitos para inscribirse en el RISE

Los requisitos para inscribirse en el RISE, se encuentran establecidos en el Reglamento, en el que dice: “para la inscripción por primer vez en el RUC, bajo el Régimen Simplificado las personas que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley de Régimen Tributario, deberán presentar los requisitos que mediante resolución administrativa establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas”.⁶²

Los requisitos que exige el Servicio de Rentas Internas para inscribirse bajo el RISE es: original y copia a color de la cédula de identidad o de ciudadanía; Original del certificado de votación; Original y copia de la planilla de agua, luz o teléfono, o contrato de arrendamiento

⁶¹ Ley de Régimen Tributario Interno, contenido en el artículo 97.2, 2012

⁶² Reglamento Régimen Impositivo Simplificado, contenido en el artículo 3.

b) Tabla para pagar cuotas del RISE

Ingreso Anual		Ingreso Mensual		Cuota Mensual por actividad - En USD -						
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Comercio	Servicios	Manufactura	Construcción	Hoteles y restaurantes	Transporte	Agrícolas/minas
0	5000	0	417	1.17	3.5	1.17	3.5	5.84	1.17	1.17
5001	10000	417	833	3.5	18.67	5.84	12.84	22.17	2.33	2.33
10001	20000	833	1667	7	37.34	11.67	26.84	44.35	3.5	3.5
20001	30000	1667	2500	12.84	70.02	21.01	50.18	77.02	4.67	5.84
30001	40000	2500	3333	17.51	106.2	29.18	71.19	122.54	15.17	9.34
40001	50000	3333	4167	23.34	152.88	37.34	110.87	168.05	31.51	14
50001	60000	4167	5000	30.34	210.06	52.52	157.55	212.4	57.18	17.51

Fuente: Registro Oficial 242, de fecha 29 de diciembre de 2007, Reforma a la Ley de Equidad Tributaria

c) Actividades que no pueden inscribir en el RISE

Las actividades que se encuentran excluidas del RISE, determinado en la normativa manifiesta “no podrán acogerse al Régimen Simplificado RISE las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades”:⁶³

- Agenciamiento de bolsa.
- Almacenamiento de productos de terceros.
- Agentes de aduana.
- Comercialización y distribución de combustibles.
- Casinos, bingos, salas de juego.
- Publicidad y propaganda.
- Organización de espectáculos.
- Libre ejercicio profesional.
- Producción de bienes gravados con ICE.
- Imprentas autorizadas por el SRI.
- Corretaje de bienes raíces.
- Alquiler de bienes muebles e inmuebles.

⁶³ Ley de Régimen Tributario Interno, contenido en el artículo 97.3

- Comisionistas.
- Producción y Cultivo de banano.

d) Plazos para pagar el RISE

El pago lo podrá realizar de acuerdo a su noveno dígito del RUC y hasta la fecha máxima señalada en la siguiente tabla

9no. Dígito del RUC	Fecha máxima de pago
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28
Pagos mensuales	
o pre pagar el año	

Fuente: Datos tomados del boletín, publicado por SRI, 2013

e) Sanciones y pérdidas de beneficios RISE.

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno manifiesta que “son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días aplicables a los contribuyentes”,⁶⁴ en las siguientes circunstancias:

- No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida.
- Encontrarse retrasados en pago de tres o más cuotas.
- Registrarse en una categoría inferior a la que corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del régimen
- No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad.

⁶⁴ Ley de Régimen Tributario Interno, contenido en el artículo 97.14, 2012

La pérdida de beneficios del RISE, al contribuyente le representaría, nuevamente presentar formularios de declaración del IVA e Impuesto a la Renta IR, la realización de retenciones en la fuente de impuestos, la emisión de facturas con los datos completos.

En mi criterio, el contribuyente que se ha inscrito en el RISE, debe mantenerse al día en el pagos de las cuotas que le haya establecido la administración tributaria, cumplir con los deberes formales que se encuentra establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, para evitar que el negocio sea clausurado, o le ocasione el desembolso de dinero por pago de intereses de mora.

Las personas que se acojan al RISE, podrán emitir notas de venta o tickets de máquina registradora.

Por sus ventas no cobrarán el impuesto al valor agregado (IVA), solo anotarán el costo del producto o servicio.

Los contribuyentes, sin embargo, deben estar inscritos en el RUC y emitir comprobantes de venta autorizados por el SRI.

El contribuyente deberá conservar los comprobantes de sus compras y ventas.

Otro beneficio del RISE es que los contribuyentes no están obligados a llevar contabilidad, sino un registro sencillo y diario de sus ingresos, ventas, gastos de luz, compra de maquinaria, etc.

Quienes pertenezcan al RISE tampoco declaran el Impuesto a la Renta o el IVA.

De no adherirse al RISE los contribuyentes deberán cumplir con todos los trámites exigidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, desde la emisión de facturas hasta la presentación de los anexos de ingresos y gastos.

Existen excepciones para el ingreso al RISE, como por ejemplo: “Un médico que atiende pacientes no puede ingresar al RISE, sin embargo, un profesional que exclusivamente administra un negocio si puede inscribirse en el RISE”.⁶⁵

2.5. Análisis de las ventajas y desventajas del contribuyente que no está sujeto al RISE, con el contribuyente que si está sujeto al RISE.

De la revisión de la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Impositivo Simplificado y de las normas que regulan este régimen, encuentro dentro de las ventajas que tiene el contribuyente sujeto al RISE, las siguientes:

- a) No necesitan usar formularios, y ahorran el gasto por la compra del formulario, vigente hasta el año 2012, a partir del año 2013, se eliminaron todos los formularios y las declaraciones se lo deben realizar a través del internet.
- b) Evitan el pago a tramitadores y no tendrán complicaciones al momento de realizar las declaraciones de los impuestos.
- c) Se encuentran libres de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, con lo que evitan pagos en exceso.
- d) No necesitan llevar contabilidad, con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero, por la razón que no deben contratar un contador que les lleve sus cuentas.
- e) No se complican en llenar las notas de ventas por encontrarse incluido el IVA.

Las desventajas que tienen los contribuyentes inscritos en el RISE son las siguientes:

- a) Al no llevar la contabilidad, por la actividad económica que realiza, no pueden conocer con certeza si su negocio es rentable.

⁶⁵ Reglamento Régimen Impositivo Simplificado, *De la actividad económica*, contenido en el artículo 6 capítulo II, señala: Aquellas personas que posean título superior, pero no ejerzan su profesión y se encuentren desempeñando una actividad económica sometida al Régimen Simplificado, podrán incorporarse al mismo.

- b) Como no están obligados a realizar la declaración anual del Impuesto a la Renta, no pueden deducir de los ingresos totales los costos, gastos por el giro normal del negocio, deducción de los gastos personales.
- c) La cuota mensual establecida por la administración tributaria, es fija, la misma que si el contribuyente no se acogiera al RISE, pudiera reducirla utilizando el crédito tributario por las compras realizadas.

El objetivo principal de la creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, es el de incorporar a la gran mayoría de contribuyentes informales, y mejorar la cultura tributaria en el país.

2.7 Análisis de las obligaciones tributarias y la aplicación del Régimen de Impuesto Simplificado (RISE), en el sector informal del Centro Comercial de mayoristas y Negocios Andinos Quito

Como objetivo fundamental del presente trabajo de investigación, es proporcionar al contribuyente informal las bases y herramientas necesarias para que cumpla con todas las obligaciones tributarias, en primer lugar he procedido a realizar una encuesta a las personas que trabajan en el Centro Comercial de Mayoristas y Negocios Andinos de Quito, en actividades como: venta de calzado, bisutería, vestido, lencería, implementos y accesorios de limpieza al por menor, con la finalidad de identificar el nivel de conocimientos que poseen en relación al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE. Para obtener ésta información apliqué una encuesta que contiene diez preguntas cerradas, a una muestra de dieciséis personas que trabajan en el sector informal, de acuerdo al siguiente formato:

Encierre en una circunferencia el o los literal(es) correspondientes

1. ¿Qué es el RISE?
 - a) Impuesto al Valor Agregado IVA
 - b) Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta
 - c) Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano

2. ¿Por qué medio de comunicación usted se enteró de la nueva forma de declarar impuestos, a través del RISE?
 - a) Por la prensa
 - b) La radio
 - c) La televisión
 - d) Otros medios de comunicación

3. ¿Conoce usted los beneficios que ofrece el RISE?
 - a) Si conozco los beneficios
 - b) Desconozco los beneficios

4. ¿Tiene el conocimiento de quienes pueden inscribirse en el RISE?
 - a) Si tengo conocimiento de quienes pueden inscribirse
 - b) Desconozco

5. ¿Usted sabe de las condiciones y requisitos que debe cumplir una persona para acogerse al RISE?
 - a) Si conozco las condiciones y requisitos
 - b) Desconozco de las condiciones y requisitos

6. ¿Los comprobantes de ventas simplificados (Nota de Venta), que usted emite sirve para sustentar crédito tributario?
 - a) Si sustenta crédito tributario
 - b) No sustenta crédito tributario

7. ¿Si usted se inscribió en el RISE que tipo de comprobante de venta debe entregar?
 - a) Factura
 - b) Nota de Venta
 - c) Tiquete de máquina registradora autorizado por el SRI
 - d) Liquidación de Compras de bienes y servicios

8. ¿Cuándo debe pagar las cuotas RISE?
 - a) Anual
 - b) Mensual
 - c) Semestral
 - d) Una sola vez (Pago por adelantado de todo el año)

9. Que sucede si usted no paga puntualmente las cuotas establecidas del RISE?
 - a) Clausura del negocio
 - b) Suspensión del RUC
 - c) Intereses de Ley

10. ¿La aplicación del RISE, en su negocio a usted le ha significado?

- a) Ahorro de tiempo
- b) Disminución de cumplimiento de obligaciones tributarias
- c) Pérdida de tiempo
- d) Aumento de cumplimiento de obligaciones tributarias

Luego de la encuesta, se procedió a establecer los porcentajes de las respuestas proporcionadas por las personas encuestadas, obteniendo los siguientes resultados:

1. ¿Qué es el RISE?

- a) Impuesto al Valor Agregado IVA
- b) Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta
- c) Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano 16 100%

Análisis: Del resultado obtenido, se observa que el 100% de las personas encuestadas identifican claramente que significa las siglas RISE.

2. ¿Por qué medio de comunicación usted se enteró de la nueva forma de declarar impuestos, a través del RISE?

- a) Por la prensa 5 31%
- b) La radio 5 31%
- c) La televisión 0 00%
- d) Otros medios de comunicación 6 38%

Análisis: Los encuestados se enteraron del RISE, en un porcentaje mayor acudiendo directamente a las dependencias del SRI.

3. ¿Conoce usted los beneficios que ofrece el RISE?

- a) Si conozco los beneficios 6 38%
- b) Desconozco los beneficios 10 63%

Análisis: El 63% de los encuestados desconocen los beneficios que ofrece el RISE, por lo que es necesario que la administración tributaria difunda más éste régimen impositivo simplificado, hacia el sector informal.

4. ¿Tiene el conocimiento de quienes pueden inscribirse en el RISE?

- a) Si tengo conocimiento de quienes pueden inscribirse 8 50%

b) Desconozco	8	50%
---------------	---	-----

Análisis: En lo relacionado al conocimiento de las personas que pueden inscribirse en el RISE, los encuestados conocen y desconocen en un mismo porcentaje.

5. ¿Usted sabe de las condiciones y requisitos que debe cumplir una persona para acogerse al RISE?

a) Si conozco las condiciones y requisitos	11	69%
b) Desconozco de las condiciones y requisitos	5	31%

Análisis: Un pequeño porcentaje de los encuestados desconocen las condiciones y requisitos que debe cumplir una persona que se encuentra inscrito en el RISE.

6. ¿Los comprobantes de ventas simplificados (Nota de Venta), que usted emite sirve para sustentar crédito tributario?

a) Si sustenta crédito tributario	6	38%
b) No sustenta crédito tributario	10	63%

Análisis: Es importante anotar que un gran porcentaje de contribuyentes que se encuentran inscritos en el RISE, conocen que la emisión de las notas de venta, no sustentan crédito tributario.

7. ¿Si usted se inscribió en el RISE que tipo de comprobante de venta debe entregar?

a) Factura	3	19%
b) Nota de Venta	10	63%
c) Tiquete de máquina registradora autorizado por el SRI	1	6%
d) Liquidación de Compras de bienes y servicios	2	13%

Análisis: Un gran porcentaje de los encuestados identifica claramente el tipo de comprobante que debe entregar a sus clientes por las ventas realizadas en su negocio, pero es importante que a los otros encuestados se les instruya cual es el documento que están obligados a emitir, de acuerdo a los porcentajes establecidos.

8. ¿Cuándo debe pagar las cuotas RISE?		
a) Anual	8	25%
b) Mensual	1	3%
c) Semestral	0	00%
d) Una sola vez (Pago por adelantado de todo el año)	8	25%

Análisis: En ésta pregunta de acuerdo al reglamento del RISE, el contribuyente dispone de dos opciones para pagar las cuotas, como es: anual (por anticipado), y mensual. El porcentaje del 53%, nos demuestra que el 47% de los encuestados no identifican claramente las formas de pago que pueden realizar.

9. Que sucede si usted no paga puntualmente las cuotas establecidas del RISE?		
a) Clausura del negocio	0	00%
b) Suspensión del RUC	0	00%
c) Intereses de Ley	14	44%

Análisis: El incumplimiento en el pago de las cuotas del RISE, al contribuyente le ocasionaría la clausura del negocio y el pago de intereses por mora. De acuerdo al porcentaje establecido se observa que el 56% de los encuestados desconocen de las disposiciones reglamentarias emitidas por la administración tributaria.

10. ¿La aplicación del RISE, en su negocio a usted le ha significado?		
a) Ahorro de tiempo	10	31%
b) Disminución de cumplimiento de obligaciones tributarias	0	00%
c) Pérdida de tiempo	0	00%
d) Aumento de cumplimiento de obligaciones tributarias	3	9%

Análisis: La aplicación del RISE, de acuerdo al objetivo establecido tiene como finalidad el ahorro del tiempo y la disminución del cumplimiento de obligaciones tributarias por parte del contribuyente, de acuerdo al porcentaje obtenido se observa, que el contribuyente informal no tiene claramente definido en que le beneficia acogerse al RISE.

En base a los porcentajes analizados se llega a establecer que el contribuyente informal pese haber transcurrido más de cinco años desde que se inició el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, aún no se encuentra totalmente capacitado para identificar claramente cuáles son los beneficios que la administración tributaria le concede a través de éste régimen, por lo que es necesario que a éste sector económico se le proporcione las bases y herramientas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para cumplir el objetivo planteado por el SRI, que es mejorar la cultura tributaria en el país.

Conclusiones y Recomendaciones.

Conclusiones de la encuesta:

Del análisis estadístico que de las encuestas realizadas a las personas del sector informal se desprenden los siguientes resultados:

- El 100% de los encuestados identifican claramente las siglas RISE
- Los encuestados se enteraron del RISE, en un porcentaje mayor, acudiendo directamente a las dependencias del SRI.
- El 63% de los encuestados desconocen los beneficios que ofrece el RISE.
- En lo relacionado al conocimiento de las personas que pueden inscribirse en el RISE, el 50% de encuestados lo desconocen.
- El 31% de los encuestados desconocen las condiciones y requisitos que debe cumplir una persona natural que se encuentra inscrito en el RISE.
- El 37% de los contribuyentes que se encuentran inscritos en el RISE, desconocen que la emisión de las notas de venta, no sustentan crédito tributario.
- El 37% de los encuestados no identifican claramente, el tipo de comprobante que debe entregar a sus clientes, como contribuyente RISE.
- En lo relacionado al plazo para pagar el RISE, el 43% de los encuestados no identifican claramente las formas de pago que tiene opción.
- El 56% de los encuestados desconocen las sanciones por incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- El 60% de los encuestados no tienen claramente definido los beneficios que tienen al acogerse al RISE.

Conclusiones adicionales:

- 1.** Los resultados de las encuestas aplicadas al sector informal, nos demuestra que este sector de contribuyentes aún no tiene claro las obligaciones y beneficios que tiene derecho al acogerse al RISE.
- 2.** Con la reforma tributaria que entro en vigencia en el año 2008, se crea el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), cuyo objetivo principal es incorporar al sector informal para mejorar la cultura tributaria en el país.
- 3.** De acuerdo a los datos publicados por la Administración Tributaria hasta el 31 de octubre del 2012, en el Ecuador se encontraban 146.177 contribuyentes con notas de venta simplificado a nivel nacional, lo cual nos indica que los contribuyentes informales van aceptando este nuevo régimen de pago de impuestos.
- 4.** El sector informal, constituye una fuerza económica importante, por lo que la administración tributaria en base a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y su correspondiente Reglamento dan facilidades para que en un régimen voluntario se incorporen el mayor número posible de contribuyentes dedicados actividades denominados “informales”, a quienes estén al margen de la base de contribuyentes.
- 5.** El sector informal motivo del análisis del presente trabajo de investigación de acuerdo a la encuesta realizada, le falta capacitación ya que desconoce algunos beneficios que le otorga el inscribirse al RISE.
- 6.** En base a la teoría y conceptos de los tratadistas en materia tributaria, que se ha citado en el presente trabajo de investigación he llegado a la conclusión que la administración tributaria en el Ecuador debe simplificar las obligaciones tributarias, para que los contribuyentes cumplan a cabalidad con el pago de impuestos.

Recomendaciones

- 1.** La administración tributaria, a través de su personal, deberá acercarse directamente al contribuyente informal, e impartirá el conocimiento de las bases legales de las obligaciones tributarias, proporcionándole herramientas como: audiovisuales, conferencias, folletos relacionados a los deberes formales que le corresponde cumplir, así como de los beneficios que les corresponde por formar parte del RISE.
- 2.** La administración tributaria a través de sus diferentes regionales a nivel nacional, debe buscar mecanismos adecuados que permitan un acercamiento con el contribuyente informal, con la finalidad de lograr el mayor número de inscritos en el RISE.
- 3.** De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) a diciembre del 2012, se encontraban 3.482.865 personas subempleadas a nivel nacional, por lo que la administración tributaria deberá realizar un estudio de la situación económica de este sector, y mediante incentivos tributarios, se legalicen las diversas actividades económicas que realizan.
- 4.** La administración tributaria debe dar un trato preferencial al sector informal, por constituirse un sector de la económica en la que se genera miles de transacciones, y pueden generar ingresos al Estado a través de tributos.
- 5.** La administración tributaria deberá impulsar programas de capacitación direccionadas al sector informal, con la finalidad que este sector se encuentre mejor informado de sus deberes y derechos, al formar parte del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).
- 6.** Las leyes y políticas tributarias al ser instrumentos que sirven para mejorar la distribución del ingreso, a través de la reactivación productiva y la generación de empleo, debe impulsar el desarrollo humano bajo el criterio de equidad y equilibrio.

BIBLIOGRAFIA

- Baptista, Pilar, Fernández, Carlos, Hernández, Roberto, *Metodología de la Investigación*, 4^{ta} edición, Ed. Mc. Graw Hill, México, 2006.
- De Juano, Manuel, *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*, Tomo I, Ediciones Molachino, Rosario Argentina, 1969.
- Ferreiro, José, *Tratado de Derecho Tributario*, Tomo II, Editorial Temis S.A., Bogotá, 2001.
- Figuroa, Alfredo, *Principios Constitucionales del Derecho Tributario*, Ed. Nomos S.A., Bogotá D.C. Colombia, 2002.
- Fonrouge, Giuliani, Carlos M., *Derecho Financiero*, Volumen I, Tercera Edición, Ed. De Palma. Buenos Aires, 1976.
- Hernández, Sampieri, Roberto, *Metodología de la Investigación*, 4^{ta} ed., Ed. Mc Graw Hill, México, 2006.
- Jarach, Dino, *Finanzas Publicas y Derecho Tributario*, Editorial Cangallo, Buenos Aires, 1974.
- Legarda, Silvia, Roberto M., *¿Es el IVA un impuesto progresivo o regresivo? ¿Qué tipo de tributación le conviene al Ecuador?*, Revista Gestión, febrero 2007.
- Margain, Manautou, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 19^a edición, México 1969.
- Morales, Adolfo, *Introducción al Derecho Tributario*, 1985.
- Valdés, Costa, Ramón, *El Principio de Igualdad en Instituciones de Derecho Tributario*, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1996.
- Villegas, Héctor Belisario, *La Potestad Tributaria y sus Límites*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002.
- Uckmar, Víctor, *Principios Comunes del Derecho Constitucional Tributario*, Editorial Temis S.A, Bogotá, 2002.

LEGISLACIÓN

Asamblea Constituyente, *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador*, publicado en el Registro Oficial Suplemento 242 Montecristi, 29 de diciembre de 2007, Ecuador

Constitución de la República del Ecuador, *Publicación Oficial de la Asamblea Nacional*, Registro Oficial 449 del lunes 20 de Octubre del 2008.

Código Tributario, Legislación Conexa, Concordancias, 9ª Edición, 2012.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 463 de 24-Nov-2011,

Reglamento de comprobante de venta, retención y documentos complementarios.

Reglamento Régimen Impositivo Simplificado

Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105 del 9 de marzo del 2012.

Resolución NAC-DGERCGC12-00835

SITIOS WEB

- Obligaciones Tributarias de las personas naturales
www.monografias.com
- Obligaciones Tributarias
www.sri.gob.ec/web/guest/base-legal
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador SRI
www.sri.gob.ec
- Tarifa del Impuesto a la Renta Personas Naturales
http://www.faroeconomico.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1679:tabla-de-impuestos-a-la-renta-2013-en-ecuador&catid=25:mercados&Itemid=45
- Normas Internacionales de Contabilidad NIC, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
http://www.datisa.es/usuarios/nuevo_pgc/conceptos_basicos/

OTRAS:

Guía práctica para la declaración del Impuesto a la Renta 2012.

ANEXOS: Encuestas